



**ACUERDO INTERNO NÚMERO 23-2024**  
**Guatemala, 19 de junio de 2024**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y  
EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**



**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 18 del Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, establece que, los órganos del Organismo Ejecutivo deberán emitir las disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas contenidas en la referida norma legal.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Gubernativo Número 95-2012, Reglamento de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, determina que, al Secretario Ejecutivo le corresponde emitir acuerdos, resoluciones y otras disposiciones relacionadas con los órganos que conforman dicha Comisión, así como, velar por el cumplimiento de la legislación aplicable.

**CONSIDERANDO**

Que es indispensable fomentar una cultura ética en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, por lo que es procedente crear la disposición legal que viabilice el conjunto de valores y principios que guíen y rijan el actuar de los servidores públicos, contratistas y en general de todas las personas vinculadas a la institución.





**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 74 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad; 13 literal q) del Acuerdo Gubernativo Número 95-2012, Reglamento de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas y con fundamento en lo preceptuado en el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, Código de Ética del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA  
LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
-SECCATID-**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Código tiene por objeto normar las conductas éticas que deben observar los servidores públicos, contratistas y cualquier persona vinculada a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, que rijan el adecuado desempeño de funciones y actividades, así como brindar certeza, seguridad, transparencia y credibilidad de la institución.

**Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación.** Es de naturaleza pública, aplicable a todas las personas que sin perjuicio del tipo de contratación o nombramiento que ostenten, estén vinculadas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación del presente Código, se detallan las siguientes definiciones, sin perjuicio de las que sean o hayan sido establecidas en otras disposiciones:





- a) **Contratista:** Persona individual que presta sus servicios técnicos o profesionales en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) **Ética:** Conjunto de principios y valores que rigen el comportamiento de los servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios técnicos o profesionales, velando por el adecuado desempeño de actividades que contribuyen a disminuir los actos de corrupción.
- c) **Servidor público:** Se refiere al funcionario público o empleado público que ocupa un puesto o cargo dentro de algún órgano del Organismo Ejecutivo, según lo dispuesto en el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 18-98.
- d) **Persona vinculada:** Se refiere a la persona individual o jurídica que recibe salario, honorario o dieta por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, o bien que recae sobre ella alguna designación o nombramiento de carácter ad-honorem.

**TÍTULO II**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES**  
**COMPORTAMIENTO ÉTICO INSTITUCIONAL**

**Artículo 4. Valores institucionales.** Se establecen como valores institucionales de observancia general y de naturaleza estrictamente ética, los siguientes:

- a) **Honestidad:** Cualidad de las personas de actuar con rectitud en el desempeño de sus actividades.
- b) **Integridad:** Cualidad de las personas de actuar de forma transparente y proba el desempeño de sus actividades.
- c) **Lealtad:** Valor de las personas que consiste en actuar con fidelidad en el ejercicio de las actividades que desempeñan.
- d) **Respeto:** Actuar de forma apropiada con las consideraciones necesarias para cualquier persona, sin perjuicio de sus creencias, opiniones o género.





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
**GUATEMALA**

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN  
CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS - SECCATID-



- e) **Tolerancia:** Cualidad que posee la persona, conllevando el reconocimiento de ideas, creencias o prácticas de los demás, cuando son diferentes o contrarias a las propias.

**Artículo 5. Principios institucionales:** Se establecen como principios institucionales y de naturaleza estrictamente ética, los siguientes:

- a) **Adaptación:** Implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.
- b) **Armonía:** Se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.
- c) **Legalidad:** Conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, a las leyes ordinarias del país.
- d) **No discriminación:** Se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.
- e) **Pertinencia cultural:** Implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinka y garífuna.
- f) **Primacía del bien común:** Se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos favoreciendo el progreso de la sociedad.
- g) **Prudencia:** Conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.





- h) Responsabilidad:** El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de todo órgano del Organismo Ejecutivo, y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.
- i) Transparencia:** Consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.
- j) Vocación de servicio:** La vocación de servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.

**Artículo 6. Obligaciones éticas.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de carácter legal, gubernativas, contractuales o de otro tipo, las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, tendrán las siguientes obligaciones de carácter éticas:

- a) Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- c) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de esta.





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
**GUATEMALA**

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN  
CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS - SECCATID-

SECCATID

- e) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial, según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- f) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- g) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- h) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- i) Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- j) Evitar, actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.
- k) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.
- l) Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato. Se exceptúan los casos por motivos de seguridad que se encuentren justificados, cuenten con el análisis de riesgos respectivo y la debida autorización del Ministerio de Gobernación.





- m) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la Imagen de Imparcialidad y neutralidad del Organismo Ejecutivo. De lo anterior se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.
- n) Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento, o su vinculación contractual con el Organismo Ejecutivo para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de dicho organismo, u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.
- o) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.

## CAPÍTULO II ACCIONES VINCULADAS CON LA ÉTICA

**Artículo 7. Declaratoria de prioridad.** Se declara prioritario y de interés institucional, las siguientes acciones, relacionadas directamente con la ética:

- a) **Identificación oficial:** El servidor público deberá portar de forma visible y en buen estado el carné de identificación oficial de la institución.
- b) **Jornada laboral:** El servidor público será responsable de emplear el tiempo de trabajo, únicamente para dar cumplimiento a las actividades que desempeña y deberá adoptar criterios de optimización, racionalidad y economía.
- c) **Normas de presentación:** La imagen personal, presentación y decoro del servidor público o contratista es esencial para las actividades que desarrolla la Secretaría Ejecutiva.
- d) **Prevención del acoso:** Los servidores públicos, contratistas y demás personas vinculadas con esta Secretaría, deberán evitar cualquier conducta verbal o física, intimidatoria, irrespetuosa, hostil u ofensiva que altere emocional psicológicamente a otra persona.





- e) **Relaciones con los usuarios y beneficiarios:** El servidor público o contratista, deberá ofrecer un servicio cordial, equitativo, de calidad, actuando siempre con profesionalismo, en estricto apego a la ley, normas, reglamentos aplicables y que los derechos de los usuarios y beneficiarios sean plenamente comprendidos y respetados.

La inobservancia, sin perjuicio de las normas internas que regulan concretamente estas conductas, serán susceptibles de ser denunciadas.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo 8. Tribunal de Ética.** Es el máximo órgano institucional en materia de ética, responsable de la vigilancia y aplicación de las disposiciones de este Código, su reglamento, así como de cualquier normativa que se emita para el efecto.

**Artículo 9. Integración del Tribunal de Ética.** El tribunal se integrará por servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, de la forma siguiente:

1. Encargado (a) de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera, quien lo presidirá.
2. Encargado (a) de Asesoría Jurídica.
3. Director del Observatorio Nacional Sobre Drogas.

En caso de impedimento, excusa o recusación, Despacho Superior deberá nombrar a la persona que integrará el Tribunal de Ética.

Los integrantes tendrán voz y voto en las acciones o actuaciones que se deban diligenciar. Las decisiones se resolverán por mayoría absoluta.

**Artículo 10. Sesiones.** El tribunal de ética, deberá reunirse de forma ordinaria una vez cada seis meses y extraordinariamente, cuando sea necesario o se requiera el conocimiento inmediato de un asunto, debiendo elaborar el acta respectiva.

### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS Y APERCIBIMIENTOS

**Artículo 11. Conductas denunciables.** Estará sujeta a denuncia, cualquier acción que vulnere los principios, valores y lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Código.

**Artículo 12. Denuncia.** Cualquier servidor público, contratista, persona individual o jurídica, podrá presentar denuncia ante el Tribunal de Ética, cuando estime o presuma







que se han vulnerado las disposiciones de este Código o de cualquier otra norma legal, que implique conducta antiética.

### TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

**Artículo 13. Reglamento.** El reglamento de este código deberá ser emitido por el Tribunal de Ética y aprobado por el Despacho Superior a través de Acuerdo Interno, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Código.

**Artículo 14. Actualización.** El presente Código deberá ser revisado y actualizado constantemente por la Autoridad Superior a propuesta del Tribunal de Ética.

**Artículo 15. Conformación del Tribunal de Ética.** El Tribunal de Ética quedará conformado inmediatamente, debiendo cumplir con las funciones que le corresponden.

**Artículo 16. Divulgación.** El presente Código deberá ser divulgado y socializado para conocimiento de todo el personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Para el efecto, las personas que conformarán el Tribunal de Ética, deberán realizar las capacitaciones pertinentes en conjunto con la dependencia de probidad que se implemente para el efecto.

La presente disposición se hará del conocimiento de todo el personal, asimismo, será publicado en el portal web institucional.

**Artículo 17. Derogatoria.** Se derogan los Acuerdos Internos números 26-2022, 34-2022 y 2-2023, así como cualquier otra disposición que contrarie o se oponga al presente Código.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Acuerdo Interno entrará en vigencia inmediatamente.

  
Lic. Hugo Saravia Meda  
Secretario Ejecutivo  
SECCATID  
Guatemala, Centroamérica

